



## OFICIO ORDINARIO N° 18968

Santiago, 30 de Junio de 2021

### MATERIA

Procedencia de pago de bono de cargo fiscal en casos que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-9193**

### DESTINOS

AFP Provida S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



501222721

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Carta de fecha 25 de junio de 2021, de A.F.P. Provida S.A.

**MAT.:** Procedencia de pago de bono de cargo fiscal en casos que indica.

**CONC.:** Oficios Ord. N°s 6103 y 12513, de fechas 26 de febrero y 7 de mayo de 2021, respectivamente de esta Superintendencia.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. PROVIDA S.A.

Mediante Carta que se cita en el antecedente y en aplicación de la Ley N° 21.339, esa Administradora ha informado que en la cuarta y última nómina que ha enviado a la Tesorería General de la República, el pasado 22 de junio, identificó 6.322 casos de afiliados que realizaron alguno o ambos de los Retiros 1 y 2 y que, pese a solicitar el retiro del 100% de sus fondos por ser éstos inferiores a 35 UF, el saldo en su cuenta de capitalización individual no quedó en cero al momento del retiro. El origen de estos 6.322 casos se explica por tres causas diversas:

**Caso 1** (afectaría a 5.612 afiliados del total de los 6.322 casos): para este grupo de afiliados se presentó una diferencia en la determinación del monto del retiro. La causa que originó esta diferencia corresponde al valor cuota utilizado para realizar la retención, aplicando el valor cuota de la fecha anteprecedente a la solicitud, pero el monto del retiro se fijó en pesos al momento de la solicitud, tal como se realiza con los retiros de las cuentas de ahorro voluntario.

Esta situación se regularizó generando un pago adicional a los afiliados con esta diferencia. En el caso de los pensionados, esta diferencia fue pagada como parte de su pensión, por lo que al momento de la regularización el saldo era igual a cero.

**Caso 2:** Otra casuística identificada tiene que ver con afiliados que cotizan como independientes, por lo que en el saldo de su cuenta se encuentran las primas de seguro y comisiones pendientes de cobro, monto que no fue considerado para el

cálculo del retiro de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Por lo tanto, al realizar el pago del retiro la cuenta no queda con saldo cero, aun cuando tampoco pertenecen al afiliado ya que estos fondos están destinados a pagar primas y comisiones.

**Caso 3:** Se trata de afiliados que solicitaron el 100% de su retiro inferior a 35 UF, pero que entre la fecha de solicitud de retiro y la fecha de pago acreditan cotizaciones.

Agrega que las tres situaciones descritas anteriormente no están reguladas en las instrucciones impartidas por esa Superintendencia, por lo que solicita se instruya si debe proceder con el pago del bono fiscal a dichos afiliados, considerando que ya ha solicitado a Tesorería General de la República con la cuarta y última nómina, los recursos para proceder al pago y que existen plazos normativos que debe cumplir.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe manifestar que, tal como lo señala esa Administradora, la Ley N° 21.339 estableció un bono de cargo fiscal en favor de aquellos afiliados que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos. El referido bono se otorgará en las condiciones siguientes:

1. Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.
2. Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el número 1. anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, al 31 de marzo de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en la citada Ley N° 21.339, esta Superintendencia concluye que en los tres casos planteados por esa Administradora, se da cumplimiento a los supuestos contemplados en el número 1 de su artículo 1° y, por tanto, procede la acreditación en las respectivas cuentas de capitalización individual de los afiliados contemplados en ellos, del bono de cargo fiscal solicitado a la Tesorería General de la República. Ello, por cuanto la forma en que se determina el pago de los retiros de fondos previsionales autorizados por las leyes N°s 21.248 y 21.295, no cambia el hecho que el afiliado efectivamente quedó con saldo cero en su cuenta de capitalización individual en

algún momento, conclusión que es igualmente extensiva a aquellos afiliados independientes respecto de los cuales se restó de los montos susceptibles de retirar, aquellas sumas destinadas al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia. Cabe señalar que por Oficio Ord. 6.103, de fecha 26 de febrero de 2021, esta Superintendencia modificó las instrucciones impartidas al efecto y dispuso incluir dichas sumas, en los montos que puede retirar un afiliado.

Finalmente, por Oficio Ord. N° 12.513, de fecha 7 de mayo pasado, este Organismo dispuso que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono de cargo fiscal, la Administradora no deberá cambiar dicha condición aun cuando posteriormente se registren abonos en la cuenta individual por cualquier concepto, como por ejemplo, abono de cotizaciones rezagadas o pago de cotizaciones atrasadas por parte de los empleadores.

Saluda atentamente a usted,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Srs. Gerentes Generales de A.F.P.
- Sra. Jefe de Gabinete
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo